



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAVID PENCHYNA GRUB, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. Declara “EL PODER JUDICIAL” que:**
 - 1.1** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, que es el Órgano Supremo, el Consejo de la Judicatura, Juzgados de Primera Instancia, y un Centro Estatal de Justicia Alternativa.
 - 1.2** De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Magistrada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y consecuentemente tiene facultades para celebrar el presente Convenio.
 - 1.3** La Magistrada Elsa Cordero Martínez, se acredita su personalidad con la copia certificada del acta número 03/2016, de la Sesión de Pleno extraordinaria, pública y permanente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el 1 de febrero de 2016, en la que consta que fue electa presidenta de dicho órgano colegiado.
 - 1.4** Cuenta con un Centro Estatal de Justicia Alternativa el cual tiene por objeto, entre otros aspectos, el desarrollo, administración y difusión eficaz y eficiente de los mecanismos alternativos de solución de controversias principalmente de la mediación, la conciliación y el arbitraje, para fomentar la convivencia armónica e



inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, teniendo como principios rectores, la autonomía de la voluntad, confidencialidad, consentimiento, economía, equidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad, oralidad, profesionalismo, protección a los más vulnerables y la rapidez.

1.5 La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado, tiene como propósito regular la mediación, conciliación y arbitraje, como medios de solución de controversias entre particulares, quienes libremente ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones, siempre y cuando esto no afecte el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros, observando siempre los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables.

1.6 Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento Apizaco - Huamantla, K.m. 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala. C.P. 90407.

2. Declara "EL INFONAVIT" que:

2.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.2 El Licenciado David Penchyna Grub, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio, en su calidad de representante del Instituto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción I, de la Ley



del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 1, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016; personalidad que acredita con Escritura Notarial Número 15,570 del Libro 344, de fecha 14 de marzo de 2016, donde se hace constar, que mediante Acuerdo tomado por Sesión Extraordinaria de la Asamblea General 111, celebrada el 7 de marzo de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público Número 243, Licenciado Guillermo Escamilla Narváez y en la cual se aceptó la propuesta hecha por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto para que ocupara el cargo de Director General del Instituto.

- 2.3 En términos del artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - 2.4 Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.
 - 2.5 Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01029.
3. **Declaran “LAS PARTES” que:**
- 3.1 Cuentan con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;
 - 3.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente documento jurídico, ya que conocen el alcance y contenido de este convenio.
 - 3.3 Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social, y
 - 3.4 El presente convenio se encuentra exento de vicios de la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto específico que “EL PODER JUDICIAL” a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa, capacite, certifique, registre y autorice a los profesionales que proponga “EL INFONAVIT” como facilitadores privados adscritos a su Delegación establecida en el estado de Tlaxcala, quienes por medio de la aplicación de los mecanismos alternativos en las áreas de su actividad coadyuvan a fomentar el desarrollo y promueven la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, propiciando con ello, una cultura de paz social en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES”:

- A. Para el adecuado cumplimiento del objeto materia del presente convenio, “EL PODER JUDICIAL” se compromete a:
- a) Capacitar, certificar, registrar y autorizar como mediadores privados a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa, a los profesionales que proponga “EL INFONAVIT” y que cumplan con los requisitos y condiciones que para ello señala la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, sus lineamientos y demás disposiciones legales, lo anterior a efecto de garantizar altos índices de responsabilidad y eficiencia en la prestación del servicio de Mecanismos Alternativos en el estado de Tlaxcala.
 - b) Otorgar a los profesionales que proponga “EL INFONAVIT”, a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa, la acreditación como facilitadores privados quienes exclusivamente podrán aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en las áreas de su actividad, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que para ello señala la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, sus lineamientos y demás disposiciones legales, para lo cual, podrá supervisar constantemente el servicio prestado por dichos facilitadores, a fin de que se ubiquen dentro de los niveles superiores de calidad.
 - c) Coadyuvar con “EL INFONAVIT” para fomentar el desarrollo y la aplicación de la mediación y la conciliación como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



- d) A elevar a categoría de cosa juzgada a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa, los convenios privados que se celebren en “**EL INFONAVIT**”, previa solicitud del facilitador privado, siempre y cuando a juicio del Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa no se afecten intereses de orden público o recaigan sobre derechos respecto de los cuales los interesados no tengan libre disposición y cumplan los requisitos y condiciones que estipula la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

B. Para el adecuado cumplimiento del objeto materia del presente convenio, “**EL INFONAVIT**” se compromete a:

- a) Proponer a los profesionales para que “**EL PODER JUDICIAL**” a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa, los capacite, certifique, registre y autorice como facilitadores privados previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que para ello señala la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, sus lineamientos y demás disposiciones legales.
- b) Crear de conformidad con su capacidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, un espacio adecuado, equipado y de fácil acceso al público para que se puedan llevar a cabo los servicios de mediación, conciliación y arbitraje para la solución de conflictos a través de estos mecanismos.
- c) Coadyuvar con “**EL PODER JUDICIAL**”, a fin de fomentar el desarrollo y la aplicación de la mediación, conciliación y arbitraje como mecanismos alternos de solución de controversias.

TERCERA. ENLACES:

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico se nombran como enlaces a:

I. Por “EL PODER JUDICIAL”:

Lic. Georgete Alejandra Pointelin González – Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

II. Por parte de “EL INFONAVIT”:

Lic. Juan Antonio Viveros Rosas – Gerente Jurídico Infonavit Tlaxcala.

A quienes indistintamente, se les autoriza firmar los instrumentos jurídicos específicos correspondientes, que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.



CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

“**LAS PARTES**” convienen que toda la información que hayan recibido y reciban en el futuro para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31 último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; artículos 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información de Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, “**LAS PARTES**” se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

“**LAS PARTES**” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL:

“**LAS PARTES**” convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o sustituto.

SEXTA. DAÑOS Y PERJUICIOS:



“**LAS PARTES**” acuerdan que no se exigirán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de la aplicación del presente convenio y por cuestiones de la actividad que se generen deriven de él, siempre que se trate de caso fortuito o causas de fuerza mayor.

SEPTIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES:

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formarán parte del presente documento jurídico como anexo.

OCTAVA. VIGENCIA:

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida. No obstante, “**LAS PARTES**” están en aptitud de dar por terminado el presente convenio, por medio de aviso por escrito formulado con 30 días hábiles de anticipación.

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre “**LAS PARTES**”. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

NOVENA. DOMICILIOS:

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**”, deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las Declaraciones correspondientes.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre “**LAS PARTES**”. Para que



dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

“LAS PARTES” aceptan que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que de él surja, será resuelta por los responsables a que alude la cláusula quinta de este convenio, en el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES”, convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en el estado de Tlaxcala, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Tlaxcala, en el estado de Tlaxcala, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

POR “PODER JUDICIAL”	POR “EL INFONAVIT”
MGDA. ELSA CORDERO MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA	LIC. DAVID-PENCHYNA GRUB DIRECTOR GENERAL

“TESTIGOS DE HONOR”

**MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**MGDO. HECTOR MALDONADO BONILLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
CERTIFICACION DE FACILITADORES**